

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo citado.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, que figuran detallados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1.- Por emisión de certificaciones incluidas en los servicios del Punto de Información Catastral:
- Certificaciones descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitios en el término municipal de Camuñas: 1 euro por folio emitido.
 - Planos, consultas descriptivas y gráficas, listados de propiedades y cualquier otro documento que se extraiga de la base de datos del punto de información catastral: 1 euro por folio emitido.
 - Emisión de documentos de cambio de titularidad, de cultivo, alteraciones catastrales y similares: 1 euro por folio emitido.

Epígrafe 2.- Prestación de servicios de ventanilla única, oficina Integrada de Atención al Ciudadano, o similares: por la tramitación de todo tipo de expedientes dirigidos a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Administración General del Estado, o a cualquier otra Administración Pública dependiendo del número de folios que lo integran:

La tarifa será la equivalente al coste establecido por el servicio de correos para el envío de la documentación objeto del servicio de ventanilla única.

Epígrafe 3.- Por expedición de certificados de bienes, empadronamiento y/o convivencia:

- a) sobre padrón vigente: 1 euro.
- b) Sobre padrones anteriores: 2 euros.
- c) Expedición de Certificación de Bienes: 1,00 euro.

Epígrafe 4.- Por emisión de certificaciones o informes de la Policía Local, servicio de vigilancia, guarda de campo o similares a petición de interesado: 10,00 euros.

Epígrafe 5.- Por emisión de informes o certificados sobre antigüedad de construcciones y/o edificaciones y/o no existencia de expediente sancionador o disciplinario sobre la referida construcción o edificación: 10 euros.

Artículo 7. Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Declaración e ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá acreditar haber satisfecho la tasa objeto de la presente ordenanza mediante la presentación del correspondiente justificante en el momento de presentación del escrito de solicitud o documento que da origen a la aplicación de esta tasa. En caso de no aportarlo, el documento será admitido provisionalmente, pero no se le dará curso sin que se acredite el previo pago de la tasa, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de marzo General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Camuñas en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2010. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Camuñas a 2 de febrero de 2010.
LA ALCALDESA
FDO. CONCEPCIÓN MEDINA DÍAZ

Publicada en B.O.P. Toledo 17-5-2010

Modificada por acuerdo pleno de fecha 26-7-2013. Publicada en B.O.P. Toledo de 1-10-2013.